

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Grecia

1. El Gobierno de Grecia ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a Grecia en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General, tras consultar con la Oficina de Grecia, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior ¹	– por una clase de productos o servicios	133
	– por cada clase adicional hasta la décima clase	24
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por una clase de productos o servicios	663
	– por cada clase adicional hasta la décima clase	120

¹ En relación a las solicitudes internacionales y a las designaciones posteriores, la Oficina de Grecia no exige el pago de un importe adicional a partir de la décima clase. Un ejemplo puede servir para ilustrar esta cuestión. Si un solicitante presenta una solicitud internacional y requiere protección para indicaciones relativas a productos o servicios en una clase, el monto de la tasa individual será de 133 francos suizos. Si el solicitante requiere protección para indicaciones en dos clases, el monto de la tasa individual será de 157 francos suizos, mientras que, si el solicitante requiere protección para indicaciones en 10 clases, el monto de la tasa individual será de 349 francos suizos. Para aquellas solicitudes internacionales que requieran la protección de indicaciones en más de 10 clases, el monto de la tasa individual continuará siendo 349 francos suizos. El mismo principio se aplica para aquellas solicitudes internacionales y designaciones posteriores que se refieren a marcas colectivas.

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Renovación ²	– por una clase de productos o servicios	108
	– por cada clase adicional hasta la décima clase	24
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por una clase de productos o servicios	542
	– por cada clase adicional hasta la décima clase	120

3. Esta modificación entrará en vigor el 27 de febrero de 2013. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Grecia

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

8 de febrero de 2013

² Con respecto a la renovación de registros internacionales, la Oficina de Grecia no exige el pago de un importe adicional a partir de la décima clase. Por ejemplo, si la renovación es efectuada para registros internacionales con indicaciones relativas a productos o servicios en una clase, el monto de la tasa individual será de 108 francos suizos. Si la renovación es efectuada para registros con indicaciones en dos clases, el monto de la tasa individual será de 132 francos suizos, mientras que, si la renovación es efectuada para registros con indicaciones en 10 clases, el monto de la tasa individual será de 324 francos suizos. Para la renovación de aquellos registros internacionales con indicaciones en más de 10 clases, el monto de la tasa individual continuará siendo 324 francos suizos. El mismo principio se aplica para la renovación de aquellos registros internacionales que se refieren a marcas colectivas.